



No. Certificación: 0511
No. Acta de Sesión: 55 ORD.
Fecha de Sesión: 02/FEB/2011
Acuerdo: RELATIVO A LA
MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 135 DEL
REGLAMENTO DEL PATRIMONIO
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS,
BAJA CALIFORNIA SUR.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y demás ordenamientos aplicables, **YO**, Sergio Arturo Aguiñaga Ramírez, Secretario General Municipal, hago **Constar y Certifico**:

C. ING. JOSE MANUEL CURIEL CASTRO
SÍNDICO MUNICIPAL
DEL H. X AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS.
PRESENTE:

Que derivado de la **Sesión Ordinaria** de Cabildo número **55**, celebrada el día **2 de Febrero de 2011**, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día se presentó para su análisis, discusión y en su caso aprobación **DEL DICTAMEN QUE PRESENTA EL C. INGENIERO JOSÉ MANUEL CURIEL CASTRO, SINDICO MUNICIPAL, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 135, DEL REGLAMENTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR**; a lo cual se proveyó al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. – Con fecha 18 de Marzo de 2008, derivado de La Sesión Ordinaria de Cabildo numero 56, se aprobó el Reglamento del Patrimonio Municipal del Municipio de Los Cabos Baja California Sur.

SEGUNDO.- Que el artículo 135, del Reglamento del Patrimonio Municipal del Municipio de Los Cabos Baja California Sur, en su texto actualmente vigente, dice a la letra:
ARTÍCULO 135.- La entrega del fraccionamiento al Ayuntamiento podrá entregarse por secciones siempre y cuando las obras de infraestructura y servicios se encuentren concluidas en su totalidad.

TERCERO.- Que a la fecha existen escritos presentados por asociaciones de colonos o comités de colonos que habitan en diferentes fraccionamientos de las zonas de San José del Cabo y de Cabo San Lucas, donde hacen llegar a conocimiento de este Ayuntamiento la situación que enfrentan debido a que no cuentan con los servicios públicos básicos dentro de su fraccionamiento, esto a consecuencia de que la empresa que desarrollo el conjunto habitacional no ha podido finalizar el tramite de entrega recepción del fraccionamiento con el ayuntamiento, o bien debido a que la empresa desarrolladora ya no se encuentra en la zona, situaciones que los dejan en estado de indefensión; del mismo modo existen escritos presentados por Empresas Desarrolladoras solicitando al Ayuntamiento la recepción



No. Certificación: 0511
No. Acta de Sesión: 55 ORD.
Fecha de Sesión: 02/FEB/2011
Acuerdo: RELATIVO A LA
MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 135 DEL
REGLAMENTO DEL PATRIMONIO
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS,
BAJA CALIFORNIA SUR.

individualizada de los servicios públicos básicos como lo son el de alumbrado público y recolección de basura.

CUARTO.-El Ayuntamiento de Los Cabos Baja California Sur, no está facultado para intervenir en la recepción individualizada de los servicios públicos, viéndose impedido para actuar a favor de solucionar problemas ya existentes en diferentes fraccionamientos del Municipio, motivo por el cual se propone la adición de dos párrafos al artículo 135 del Reglamento del Patrimonio Municipal del Municipio de Los Cabos Baja California Sur, para quedar con el siguiente texto:

ARTÍCULO 135.- La entrega del fraccionamiento al Ayuntamiento podrá entregarse por secciones siempre y cuando las obras de infraestructura y servicios se encuentren concluidas en su totalidad.

El Ayuntamiento, podrá recibir de forma individualizada los servicios de Alumbrado Público y Recolección de Basura, para esto el Desarrollador deberá de contar con el Dictamen Técnico de Factibilidad emitido por la Dirección General de Servicios Públicos, la autorización deberá pasar a consideración y aprobación del Cabildo Municipal.

La autorización que haga el Cabildo Municipal, de recibir los servicios de alumbrado público y recolección de basura, quedará condicionada a que en menos de un año el Desarrollador efectúe la entrega recepción final del Fraccionamiento al Ayuntamiento, en caso de incumplimiento por parte del Desarrollador, quedará sin efecto alguno la Recepción parcial de los Servicios Públicos.

CONSIDERACIONES LEGALES

I.- Que dentro de las facultades que La Constitución Política del Estados Unidos Mexicanos contempla para los Municipios en su Artículo 115, fracción II que "Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley..."

De igual forma en la fracción III señala que:

Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b).- Alumbrado público.
- c).- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d).- Mercados y centrales de abasto.
- e).- Panteones.
- f).- Rastro.
- g).- Calles, parques y jardines y su equipamiento;



No. Certificación: 0511
No. Acta de Sesión: 55 ORD.
Fecha de Sesión: 02/FEB/2011
Acuerdo: RELATIVO A LA
MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 135 DEL
REGLAMENTO DEL PATRIMONIO
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS,
BAJA CALIFORNIA SUR.

- h).- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;
- i).- Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

II- El Artículo 51 de Ley Orgánica del Gobierno Municipal Del Estado de Baja California Sur en su Fracción III inciso a y b señala lo siguiente:

Artículo 51.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

III.- En materia de servicios públicos:

- a) Prestar servicios públicos a los habitantes del Municipio;
- b) Instrumentar los mecanismos necesarios como programas de financiamiento, para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de los servicios públicos;

De acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho expuestos en sus respectivos capítulos del presente dictamen; y en ejercicio de las facultades sustentadas en los preceptos de derecho citados en el proemio del presente dictamen, pongo a consideración de ese Honorable Cuerpo Colegiado el presente **DICTAMEN**, estimando procedente su aprobación, de conformidad con los siguientes:

En virtud de lo anterior y con fundamento en los preceptos legales anteriormente señalados, el C. Síndico Municipal, tuvo a bien proponer los siguientes Puntos de Acuerdo, los cuales al ser sometidos a votación ante el Pleno del Cabildo, éstos fueron aprobados POR UNANIMIDAD quedando de la siguiente manera:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza adicionar dos párrafos al Artículo 135 del Reglamento del Patrimonio Municipal del Municipio de los Cabos Baja California Sur, que en su texto actualmente vigente, dice a la letra:

ARTÍCULO 135.- La entrega del fraccionamiento al Ayuntamiento podrá entregarse por secciones siempre y cuando las obras de infraestructura y servicios se encuentren concluidas en su totalidad.

Para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 135.- La entrega del fraccionamiento al Ayuntamiento podrá entregarse por



No. Certificación: 0511
No. Acta de Sesión: 55 ORD.
Fecha de Sesión: 02/FEB/2011
Acuerdo: RELATIVO A LA
MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 135 DEL
REGLAMENTO DEL PATRIMONIO
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS,
BAJA CALIFORNIA SUR.

secciones siempre y cuando las obras de infraestructura y servicios se encuentren concluidas en su totalidad.

El Ayuntamiento, podrá recibir de forma individualizada los servicios de Alumbrado Público y Recolección de Basura, para esto el Desarrollador deberá de contar con el Dictamen Técnico de Factibilidad emitido por la Dirección de General de Servicios Públicos, la autorización deberá pasar a consideración y aprobación del Cabildo Municipal.

La autorización que haga el Cabildo Municipal, de recibir los servicios de alumbrado público y recolección de basura, quedara condicionada a que en menos de un año el Desarrollador efectúe la entrega recepción final del Fraccionamiento al Ayuntamiento, en caso de incumplimiento por parte del Desarrollador, quedara sin efecto alguno la Recepción parcial de los Servicios Públicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General Municipal de este Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, solicite la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los efectos correspondientes.

Se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los Tres días del Mes de Febrero del Dos Mil Once.

DOY FE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ING. SERGIO ARTURO AGUIÑAGA RAMIREZ.

C.C.P. C. MIRNA ARACELI XIBILLÉ DE LA PUENTE.- Presidente Municipal del H. X Ayuntamiento de Los Cabos, B. C. S.
CC. REGIDORES, del H. X Ayuntamiento de Los Cabos, B. C. S.
C. PROFRA. MARTHA MARGARITA DÍAZ JIMENEZ, Contralora General Municipal, del H. X Ayto. De Los Cabos, B. C.S.
C. LIC. FELIPE CESEÑA CESEÑA, Dir. Mpal. De Asuntos Jur. Legis. Y Reg. Del H. X Ayto. de Los Cabos, B.C.S.
Archivo.-